



ORDENANZA No. 039

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, último inciso: “(..) *En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*”;
- Que** de conformidad con la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución ibídem, dispone: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;
- Que** la Constitución ibídem, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que** el artículo 225 de la Constitución ibídem dice, que el sector público comprende “(..) 4.- *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que** al amparo de lo expresado en el artículo 227 de la Constitución ibídem, sobre la Administración Pública, dice que “*ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el artículo 240 de la Constitución ibídem dice “*que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que** la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD;

- Que** de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*;
- Que** las competencias concurrentes son *"aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente"*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;
- Que** la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD señala que: *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales"*;
- Que** el artículo 186 del Código ibídem, respecto de la facultad tributaria dice: *"Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad..."*;
- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dice que son registros de datos públicos *"(..) de la Propiedad, Mercantil. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional"*;
- Que** el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: *"...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que*



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su 2 creación y funcionamiento”;

- Que** el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;
- Que** el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;*
- Que** el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, competencia exclusiva de los GAD municipales;
- Que** la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento para la Designación de Registradores de la Propiedad, publicado en el Registro oficial No. 362 de 10 de enero del 2011, en donde se estipula las normas generales, los requisitos y prohibiciones de los postulantes a esta dignidad, así como la forma de calificación de méritos;
- Que** la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante Resolución Nro. 019-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 571, del 24 de agosto del 2015, estableció la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que** el 1 de septiembre del 2015, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 027-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 594, del 24 de septiembre del 2015, por la que expide la resolución de Aplicación para el Inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que** el 23 de febrero del 2016, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 007-NG-DINARDAP-2016, por la que establece la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

¡ Con orgullo, pedromoncáyense !

- Que** la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el 1 de mayo del 2016, publicó en el Registro Oficial No. 754, LA RESOLUCIÓN 022-NG-DINARDAP-2016, por la cual se expide la Reforma a la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Registradores de la Propiedad;
- Que** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 950, publicado en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2016, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Que** mediante Oficio 08373, de fecha 1 de diciembre del 2016, el señor Procurador General del Estado, absuelve una consulta realizada por la señora Directora de la DINARDAP, respecto a la correcta aplicación del artículo 19 de la ley del SINARDAP, que aclararía los límites de las competencias de la DINARDAP y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados referente a la organización de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad; oficio en el cual concluye que efectivamente, en uso y ejercicio de las competencias concurrentes, los municipios organizarán los concursos de méritos y oposición referidos, en base a la "Reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos". Añade además, que *"...las ordenanzas que expidan los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de los concursos de mérito y oposición para la selección de registradores de la propiedad, en ejercicio de su facultad normativa, deberán guardar armonía y observar las disposiciones que regulan los procedimientos de selección de esos funcionarios que han sido expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos"*;
- Que** se encuentra vigente la Ley de Registro, en la cual se estipula como objeto la inscripción de instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;
- Que** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el inciso segundo dice: *"...En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste"*;
- Que** al amparo del artículo 35 de la Ley ibídem, establece que los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil (...) *"se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden"*;
- Que** de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



corresponde al Concejo Municipal *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."*.

Que es necesario sustituir la *ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO* aprobado y sancionado con fecha 10 de junio del 2011;

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, expidió el 11 de febrero del 2015, la *ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE LOS ARANCELES, TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, publicada en el Registro Oficial 487 del 24 de abril del 2015;

Que la dinámica social, económica y jurídica sirvió de base y motivación para que se revisara la Tabla de Aranceles, expidiendo la *ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, misma que sin perjuicio de su publicación en el registro oficial entró en vigencia el 10 de diciembre del 2015 una vez aprobado y sancionada, cuya norma se publicó en la Edición Especial 486 del Registro Oficial, del 3 de febrero del 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de lo que se encuentra investido, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 1.- De su naturaleza organizativa.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es una entidad de derecho público, regido por la normativa y reglamentación nacional y esta Ordenanza. Es parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su finalidad es proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efecto de la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos determinados en la Ley de Registro y otros cuerpos normativos; así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración, aranceles y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo;
- d) Promover la prestación de un servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo;
- f) Reconocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas y nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo como la entidad a la cual el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo está adscrita, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar ayuda cuando sea requerida y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- g) Establecer los aranceles o tarifas por los servicios de registro en forma anual, previo estudio técnico financiero.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Información pública.- La información que reposa en el Registro de la Propiedad y Mercantil es de carácter público, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 7.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control de los registros a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de los registros. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad del declarante.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza. Los costos por los servicios registrales, tanto de certificación como de inscripción, serán establecidos en esta Ordenanza; no le estará permitido ninguna de estas funciones sin haber verificado el pago del arancel o tarifa correspondiente.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Constitución y la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas, se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 11- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, constituye

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

documento público y se expedirá a petición del interesado, por orden administrativa u orden judicial.

Art. 14.- Precedencia de datos registrales.- El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre los datos que no hayan sido registrados, con las excepciones que la Ley disponga.

Art. 15.- De la forma de llevar los registros.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de contar con los soportes físicos, llevará los registros de modo digitalizado, en la forma establecida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento y, de acuerdo a las disposiciones constantes en la Resoluciones que al respecto expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 16.- Del sistema informático.- El Sistema Informático del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a excepción del Sistema Informático para la Digitalización de los Archivos, es el entregado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conocido como SNRP.

Art. 17.- Integración al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, deberá estar dotado de la tecnología necesaria que posibilite la integración de todos los archivos digitalizados a la red informática del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya administración de la información está a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 18.- Del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 19.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, es una institución pública desconcentrada de la administración municipal, con autonomía administrativa, funcional, económica, financiera y registral; organizada administrativamente por las



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de la información pública.

Art. 20.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad y mercantil al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime a ningún servidor del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, de la responsabilidad administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal por las acciones u omisiones en que incurrieren, inclusive la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria.

Art. 21.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo.- La estructura administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, será la establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por la entidad registral y validado por el Ministerio del Trabajo. Tendrá como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, al Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 22.- Registro de la información de propiedad y mercantil.- Los procesos de certificación e inscripción de los instrumentos públicos, títulos y documentos que la Ley exige o permite, tanto en propiedad como en mercantil, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real, según lo define a cada sistema la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 23.- Del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, será el responsable de la administración y gestión de la entidad registral; será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, según las directrices y resoluciones que para el efecto ha dictado o que en el futuro dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como según las disposiciones que se establece en esta Ordenanza que guardará concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 24.- Del funcionamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, para efectos de su funcionamiento y del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, observará las disposiciones de la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- f) De la valoración de las inscripciones y de sus cancelaciones.

Observará también en lo que fuere aplicable, el contenido del Manual de Procesos aprobado por la institución registral, así otros cuerpos normativos como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 25.- Atribuciones.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en materia de administración del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de otras atribuciones otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros cuerpos normativos, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) La designación del registrador de la propiedad y mercantil; y,
- b) La fijación de la Tabla de Aranceles por los servicios que presta el registro.

Art. 26.- De los requisitos generales para ser Registrador.- Para ser registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, se requiere los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia, cuyo título deberá estar registrado en la SENESCYT;
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de tres años; y, el tiempo de ejercicio profesional será considerado a partir de la fecha de otorgamiento del título;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores; y, no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal;
7. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 27.- Inhabilidades.-

1. Los mudos;
2. Los dementes;
3. Los disipadores;
4. Los ebrios consuetudinarios;
5. Los toxicómanos;
6. Los interdictos;
7. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
8. Los religiosos; y,
9. Los condenados a pena de prisión o reclusión.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 28.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar o encargar como Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

CAPÍTULO V DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE SU DESIGNACIÓN

Art. 29.- Planificación.- Previo a iniciar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado, remitirá la planificación del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La DINARDAP dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de la planificación, procederá a su revisión. Dentro del mismo término, emitirá y notificará al GAD Municipal sus observaciones, en caso de existir; o, su conformidad con la misma, a la cual añadirá los nombres de sus delegados para la conformación del Tribunal de Méritos y Oposición, y del de Apelaciones.

En caso de existir observaciones a la planificación, una vez recibidas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, las subsanará dentro del término de tres días y comunicará la corrección por escrito a la DINARDAP, para que ésta emita su conformidad en el término de un día.

De igual manera, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo deberá notificar a la DINARDAP sobre el inicio y fin del proceso de selección, en este último caso, con la designación correspondiente de la o el nuevo registrador o con la declaratoria de desierto del concurso.

En caso de que el Registrador de la Propiedad haya cesado en sus funciones, la Municipalidad convocante deberá adjuntar copia certificada de la acción de personal o el acto administrativo en el que conste la cesación de funciones. En caso de encargar el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, al mismo registrador cesado por terminación del período al amparo de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, deberá notificarse a la DINARDAP dicho particular con la Acción de Personal correspondiente.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 30.- Veedurías ciudadanas.- El concurso de méritos y oposición para designar al registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, contará con la participación de una veeduría ciudadana, para lo cual, la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, la integración de esta veeduría, misma que se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana. Con la conformación de la veeduría ciudadana, o con la excusa, se dará inicio al concurso, dejando abierta en todo caso la posibilidad de que el control pueda ser realizado antes, durante o después de concluido el concurso con todas las atribuciones que las normas legales les faculten.

Art. 31.- Publicidad de la información.- El procedimiento de selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social; por lo que la información generada durante el concurso será pública y constará en la página web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 32.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

Art. 33.- De la unidad de administración del talento humano.- La UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente Ordenanza.

Art. 34.- Del tribunal de méritos y oposición.- Es el órgano encargado de declarar a la o el ganador del concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u, otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.





GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 35.- Del tribunal de apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de méritos y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u, otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 36.- Requisitos para la postulación.- Los requisitos para la postulación al cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de aquellos previstos para el servicio público según la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público, están determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y sus resoluciones en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 37.- De la convocatoria.- La convocatoria la realizará por una sola vez la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón, en donde ejercerá funciones el nuevo registrador; a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad. Así también, se publicará en la página web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y en la página web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

El término para la recepción de las postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, podrá modificar motivadamente este lapso.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 38.- De la postulación.- La postulación de los aspirantes al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, será realizada a través de la plataforma tecnológica de concursos desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, dentro del término señalado en el cronograma, para la convocatoria/postulación.

Los postulantes cargarán a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición, en formato PDF y con un peso no mayor a 1mb los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación que será elaborado por la UATH institucional y se encontrará disponible en la página web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y de la DINARDAP.
- b) Hoja de vida;
- c) Certificado actualizado a la fecha de la convocatoria de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- f) Certificaciones que acrediten su experiencia en ejercicio de la profesión de abogada o abogado a partir de haber obtenido el título profesional;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
- h) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.

Art. 39.- Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso para la selección y designación del registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, se hará en la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

La documentación se presentará en copias certificadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido. La inobservancia de esta disposición provocará la descalificación del concurso.

Art. 40.- Verificación de requisitos por parte del tribunal de méritos y oposición.- Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 26 de esta Ordenanza y constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 27 ibídem. Elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, siempre y cuando la máxima autoridad no haya formado parte del tribunal de méritos y oposición, para que este a su



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



vez lo apruebe o lo niegue en caso de incurrir en alguna de las inhabilidades determinadas en esta Ordenanza o en cualquiera de las circunstancias indicadas en el inciso segundo del artículo anterior. Estos resultados serán notificados a los postulantes en los correos señalados en los documentos de postulación.

Art. 41.- Ponderación para la calificación de méritos y oposición.- La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

	Puntos	Ponderación
Méritos	100 puntos	40%
Oposición	100 puntos	60%

Art. 42.- De los méritos.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido para el concurso de méritos y oposición del proceso de selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo.

La calificación de los méritos será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición conformado. Para la calificación se tomarán en cuenta la instrucción formal, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones, hasta un total de cien (100) puntos, de acuerdo al siguiente esquema de puntuación:

Nro.	COMPONENTE	PUNTAJE MÁXIMO	100
1.	INSTRUCCIÓN FORMAL	MÁXIMO 18 PUNTOS	
	- Título de abogado.	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo.	
	- Título de Diplomado, en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	- Tres (3) puntos por título. Máximo tres (3) puntos.	
	- Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración.	- Cuatro (4) puntos por cada título. Máximo cuatro (4) puntos.	
	- Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la Ley de Educación de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000. Resolución de la Corte Constitucional 23 publicada en el Registro Oficial 518, de 30 de enero de 2009).	- Dos (2) puntos.	
	- Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración.	- Cuatro (4) puntos por cada título. Máximo cuatro (4) puntos.	

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

	<p>- Título de PhD. Nota: Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando; es decir, será calificado únicamente el título de mayor rango.</p>	<p>- Cinco (5) puntos por título. Máximo cinco (5) puntos.</p>
2.	EXPERIENCIA PROFESIONAL	MÁXIMO 40 PUNTOS
	- Tres años de libre ejercicio profesional	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo
	- Haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato, desempeñando actividades jurídicas, tales como: Asesoría en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de empresas, Derecho Administrativo, y afines.	- Dos (2) puntos por cada año completo laborado. - Máximo dieciocho (18) puntos.
	- Haber laborado al menos un año en algún Registro de la Propiedad y/o Mercantil del país, en actividades de certificación o inscripción.	- Cuatro (4) puntos por un año completo laborado.
	- Cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año del ejercicio de la profesión.	- Tres (3) puntos por cada año. Máximo dieciocho (18) puntos.
3.	CAPACITACIÓN	MÁXIMO 22 PUNTOS
	- Cursos, seminarios o talleres recibidos o impartidos en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de Empresas, Derecho Administrativo o Derecho Tributario, de mínimo ocho (8) horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas; de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; o, de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad impartidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.	- Dos (2) puntos por cada curso de mínimo 8 horas. Máximo veintidós (22) puntos.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



4.	DOCENCIA	MÁXIMO 10 PUNTOS
	- Desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.	- Dos (2) puntos por cada período o ciclo académico completo. Máximo diez (10) puntos.
5.	PUBLICACIONES	MÁXIMO 10 PUNTOS
	- Publicación de artículos científicos en materia jurídica en revistas indexadas. Cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación.	- Dos (2) puntos por cada obra. Máximo diez (10) puntos.

Realizada la verificación de requisitos y la calificación de méritos, se publicarán los resultados conforme al artículo 31 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su notificación a los correos electrónicos señalados por los postulantes.

Los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 43.- Apelación a la verificación del mérito.- Los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del "Reporte de Calificación del Mérito".

La UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través del/a administrador/a del concurso, dentro del término de tres (3) días, entregará el "Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término de tres (3) días de recibido el "Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito", el Tribunal de Apelaciones entregará a la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el "Acta de Resultado de Apelaciones a la Calificación del Mérito" a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución del Alcalde o su respectivo delegado, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes.

Esta etapa se encuentra conformada por:

- Pruebas de Conocimientos Técnicos;
- Pruebas psicométricas; y,
- Entrevistas.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

La Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, deberá utilizar los medios o metodología adecuada con el fin de gestionar la evaluación de los postulantes en la fase de oposición. Dispondrá además de los implementos y equipos informáticos necesarios para que los postulantes puedan rendir las pruebas de conocimientos técnicos por medio de la plataforma informática que para el efecto tiene desarrollado la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 45.- Pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del postulante con el que debe cumplir para ser Registrador de la Propiedad. Su calificación será sobre cien (100) puntos.

Art. 46.- Pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, deberá proveerse de un conjunto de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos. De no disponer el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo dichos instrumentos, podrá contratar los servicios del profesional que se encargará de la evaluación psicométrica en la medida de la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del/a administrador/a del concurso.

Art. 47.- Aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, se aplicarán a las y los postulantes que hayan superado la etapa del mérito, conforme el cronograma presentado por la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Se descalificará a las y los postulantes que no se presenten a rendir las pruebas de conocimientos técnicos o psicométricas.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su documento original de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte), en caso de no presentar uno de dichos documentos quedará descalificado del concurso.

Al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, el Tribunal de Méritos y Oposición, publicará el listado de los puntajes alcanzados por las y los postulantes.

Art. 48.- Puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos como requisito para acceder a la fase de entrevistas.- Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos que se considerarán para avanzar a la fase de entrevistas, se estará a la siguiente ponderación:



	Puntaje máximo	Porcentaje de conformación para el acceso a la fase de entrevistas
Pruebas de conocimientos técnicos	100 puntos	75%
Pruebas psicométricas	100 puntos	25%

Los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos obtengan en total una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados, pasarán a la fase de entrevistas. Quienes no alcancen la suma de setenta puntos como mínimo luego de la ponderación, entre las pruebas técnicas y psicométricas, quedarán fuera del concurso.

En caso de empate entre el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

- Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;
- Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,
- En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Art. 49.- Apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. No se admitirá apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través del/a administrador/a del concurso, dentro de los tres (3) siguientes días hábiles de presentadas las apelaciones, entregará el informe al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término máximo de tres (3) días de recibido el informe de la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el Tribunal de Apelaciones entregará a aquella el acta correspondiente de resultados, a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados.

Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, estos son: un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano, que evaluará las competencias conductuales; y, un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Art. 51.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

Art. 52.- Registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

El delegado de la UATH y de la máxima autoridad, definirán la metodología a aplicarse en este caso.

Art. 53.- Puntaje tentativo final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final".

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del "Puntaje Final". El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 54.- Estructura del Puntaje tentativo final.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderarán las fases del mérito y oposición, conforme a la siguiente tabla:



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



MÉRITOS	COMPONENTES	PUNTAJES Y/O PONDERACIONES (MÁXIMOS)
	Instrucción	18
	Experiencia	40
	Capacitación	22
	Docencia	10
	Publicaciones	10
PUNTAJE TOTAL DE MÉRITO (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en la fase de mérito)		100
% de Ponderación para el puntaje total de mérito		40%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE MÉRITO (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo al que, la o el postulante, puede llegar en la calificación de "mérito", y el 40% que corresponde al porcentaje de ponderación para "mérito")		40
OPOSICIÓN	Prueba técnica	60
	Prueba Psicométrica	25
	Entrevista	15
PUNTAJE TOTAL DE OPOSICIÓN (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en las pruebas y entrevistas, en la fase de oposición)		100
% de Ponderación para el puntaje total de oposición		60%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE OPOSICIÓN (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo obtenido por la postulante total de oposición y el 60% que corresponde al porcentaje de ponderación para el puntaje total de oposición)		60
TOTAL DE MÉRITO Y OPOSICIÓN (Puntaje tentativo final) (Puntaje que resulta de la sumatoria simple entre el puntaje ponderado final de mérito y el puntaje ponderado final de oposición)		100

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final. El resultado final o

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 55.- Acciones afirmativas.- Al "Puntaje tentativo final" obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo que precede, se sumarán los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN EXTRA
Héroe o heroína	2
Ex combatiente	1
Ex migrante o migrante	1
Autodefinición étnica: Indígena, afroecuatoriano o montubio.	1

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

Art. 56.- Empates.- En caso de empate entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, de acuerdo a la calificación que hubieren obtenido en la calificación de méritos, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos, en orden descendente;
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado.

Art. 57.- Puntaje Final.- En el Puntaje Final se registrará el "Puntaje Tentativo Final", conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la presente Ordenanza, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Puntaje Final = Puntaje tentativo final + Acciones afirmativas.

CAPÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN





GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 58.- Acta final y la declaratoria del ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando el ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final que, en todo caso, será superior al mínimo requerido que es de 70 puntos sobre cien. De no haber alcanzado ninguno de los postulantes el mínimo de 70 puntos sobre cien, deberá declararse desierto el concurso y dentro de los próximos 15 días, luego de la emisión de resolución de Declaratoria de Desierto, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, enviará una nueva planificación para un nuevo concurso.

En caso que el ganador haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido por una sola vez más. El acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para la posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

Art. 59.- Designación.- La máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez si resultare ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Una vez terminado su período para el cual fue nombrado, podrá mediante encargo, al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento respectivo, continuar en funciones hasta que exista el ganador del concurso de méritos y oposición. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para este efecto, inmediatamente terminado el período para el cual fue nombrado el registrador, el GAD Municipal iniciará el nuevo concurso de méritos y oposición para la selección y designación del nuevo registrador de la propiedad y mercantil.

La remuneración será la que establezca el Ministerio del Trabajo para el segundo grado de acuerdo a la Tabla de Remuneraciones de Servidores del Nivel Jerárquico Superior.

Art. 60.- Desistimiento del ganador.- En el caso de que el ganador del concurso no se presentare en la institución para posesionarse dentro de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final siempre que sobrepase el mínimo de 70 puntos sobre cien.

CAPÍTULO VII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL/A REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

 ¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 61.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/a Registrador/a de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza, sin perjuicio del acatamiento a otras disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento.

Corresponde, además, al/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, mantener actualizado cuando así amerite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Manual de Procesos, el Manual de Puestos, el Reglamento Interno de Talento Humano, el Presupuesto Institucional de cada año, así como los demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución, serán aprobados por el/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, convirtiéndose en el único responsable de su observación y cumplimiento según los lineamientos del Plan Estratégico Plurianual. Toda modificación, reforma, aclaratoria o supresión será puesta en conocimiento de la Máxima Autoridad del GAD Municipal para conocimiento y observaciones a que diere lugar.

Art. 62.- De los deberes particulares del Registrador.- A más de los deberes contenidos en los cuerpos legales mencionados en el artículo anterior, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, tendrá los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo a materia registral, y las emanadas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en lo referente al ámbito administrativo;
- b) Vigilar la correcta recaudación de los recursos públicos que por concepto de aranceles por los servicios registrales, recauda la institución;
- c) Custodiar las claves asignadas por el Banco Central para efecto de la movilización de fondos para pagos por las compras, prestación de servicios y contrataciones de obra que realice la institución registral, toda vez que el registrador es autorizador de gastos;
- d) Los remantes correspondientes a: Actos mercantiles, serán entregados a la DINARDAP; y, los remanentes por actos de propiedad, serán entregados al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, una vez que se haya realizado el cierre y liquidación presupuestaria;
- e) Solicitar a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el permiso cada vez que por cumplimiento de funciones institucionales deba ausentarse fuera del país y, cuando la ausencia sea de más de tres días en el territorio nacional, de ser concedido el permiso, éste deberá constar en la Resolución Administrativa correspondiente;



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



- f) Cumplir en calidad de representante legal las obligaciones de los servidores del registro toda vez que la institución es la empleadora de ellos;
- g) Velar por la eficiencia institucional en lo que respecta al cumplimiento de planes, proyectos y presupuestos; y,
- h) Informar al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo anualmente sobre los resultados de la gestión en el período fiscal, y las evaluaciones sobre el cumplimiento y ejecución de los planes y proyectos planteados.

Art. 63.- De las atribuciones particulares del registrador.- A más de las atribuciones contenidas en los cuerpos legales mencionados en el artículo 61 de esta Ordenanza, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Aprobar los diferentes manuales, reglamentos y presupuestos de la institución, así como los planes anuales de capacitación, los planes operativos anuales, el plan anual de políticas públicas, plan anual de compras públicas, y demás en los plazos y formas previstos;
- c) Dictar las resoluciones de carácter administrativo y registral internos, de manera que permitan el correcto desempeño de los servidores registrales y el perfecto funcionamiento de la institución;
- d) Mantener actualizado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;
- e) Suscribir acuerdos con otros registros de la propiedad, dirigidos al cumplimiento de la misión y visión institucionales;
- f) Designar al registrador subrogante en caso de ausencia por más de tres días y siempre que no pase de sesenta días;
- g) Contratar y sustituir al personal ocasional con apego a la normativa que rige a los servidores públicos y las diversas formas de contratación; y,
- h) Llevar adelante los concursos de méritos y oposición de los servidores de la institución cuando por el máximo tiempo permitido deba llenar las vacantes con servidores de carrera.

Art. 64.- De las prohibiciones particulares al registrador.- A más de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, le está prohibido al Registrador lo siguiente:

- a) Cobrar por concepto de aranceles registrales, valores superiores, inferiores y exenciones a los establecidos en la Tabla de Aranceles Registrales por los servicios de certificación e inscripción que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Depositar el dinero de las recaudaciones por los servicios registrales, en otra cuenta que no sea la rotativa abierta en una institución financiera, cuyos fondos son transferidos inmediatamente a la cuenta institucional abierta en el Banco Central del Ecuador; y,

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

- c) Asistir a cursos de capacitación internacionales que no hayan sido conocidos y aprobados por el alcalde/sa.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 65.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles, según así lo determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el remanente, en caso de haberlo, pasará a formar parte del presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 66.- De la tabla de aranceles.- Para el pago de los derechos de registro por la certificación e inscripción de actos que contengan la modificación, aclaratorias, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Arancel
1	0.01	1.000,00	40,50
2	1.000,01	2.000,00	72,00
3	2.000,01	4.000,00	103,50
4	4.000,01	6.000,00	121,50
5	6.000,01	8.000,00	132,30
6	8.000,01	10.000,00	144,90
7	10.000,01	12.000,00	153,00
8	12.000,01	14.000,00	168,30
9	14.000,01	16.000,00	175,50
10	16.000,01	20.000,00	180,00
11	20.000,01	30.000,00	200,00
Cuando el avalúo excede los \$ 30.000 dólares americanos, se cobrará la cantidad de \$ 200,00 dólares americanos, más el 0,50% por el exceso de este valor.			

En ningún caso el costo por cada acto o contrato de que se trate, excederá de \$ 5.000,00 dólares americanos.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



b) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y el Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;

c) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;

d) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública; y, estas con personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza señalado en el literal a) de este artículo;

e) En los actos y contratos de cuantía indeterminada como prescripciones adquisitivas de dominio, hipotecas abiertas, rectificaciones, fideicomisos, rectificatorias, aclaratorias, entre otros, se considerará para el cálculo de aranceles registrales el avalúo comercial municipal y de acuerdo a la categoría señalada en el literal a) de este artículo; y,

f) En los actos y contratos de cuantías indeterminadas como aclaratorias o modificatorias de propiedad horizontal, urbanizaciones o fraccionamientos, y resoluciones administrativas de unificación de lotes, tendrá un costo de \$ 50 dólares americanos, siempre y cuando no se trate de incrementos de área, de unidades habitacionales o incremento de lotes; en tales casos, para el pago de los derechos de registro se considerará la categoría indicada en el literal a) de este artículo.

Art. 67.- Para el registro e inscripción, en los que se incluye los gastos generales, se considerará los siguientes actos:

a) Por la rectificación de asientos registrales producto de excedentes de superficie que no supere el Error Técnico de Medición (ETM), se cobrará el valor de 30 dólares; en caso de superar este ETM, se cobrará de conformidad con el literal a) del artículo 66 de esta Ordenanza, teniendo como cuantía para el cálculo de derechos registrales, el avalúo del excedente emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio;

b) Por actualizaciones de datos de contratos inscritos se cobrará el valor de 30 dólares;

c) Por el Registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal, y todos los documentos anexos, se establece el valor de \$ 30,00 dólares, más \$ 10 dólares, por cada unidad de vivienda o local;

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

d) Por la inscripción de constitución y/o cancelación de patrimonio familiar se establece el valor \$20,00 dólares;

e) Por la inscripción, reforma y/o revocatoria de testamentos abiertos o cerrados, se establece el valor de \$30,00 dólares;

f) Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados en procesos civiles y/o administrativos, se cobrará el arancel de 8,00 dólares;

g) Por la inscripción de disolución de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales sin transferencia de dominio y/o sus similares, tendrán un valor de \$20,00 dólares;

h) Por la inscripción de urbanizaciones y quintas vacacionales, pagarán el valor de \$ 30,00 dólares, por cada unidad;

i) Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo será de \$ 30,00 dólares, por causante;

j) Por el registro de Estatutos o Reglamentos de organizaciones religiosas, sus reformas, así como la inscripción de sus directivas, el arancel a pagar será de \$30,00 dólares;

k) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30,00 dólares americanos, por hectárea; y, por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 50,00 dólares americanos por hectárea;

l) Por el registro de reglamentos de propiedad horizontal y sus reformas, e inscripción de los administradores de propiedad horizontal, el arancel a pagar será de \$ 20,00 dólares;

m) Por la inscripción de fraccionamientos se cancelará el valor de \$ 10 dólares, por cada lote de terreno;

n) Por la inscripción de las adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, antes INDA; o, INMOBILIAR, se cancelará el valor de \$ 10,00 dólares;

ñ) Por la inscripción de las cesiones de derechos hipotecarios se cancelará la cantidad de \$. 50,00 dólares americanos; y,

o) En los casos no especificados en la enunciación anterior, el costo será de \$10.00.

Art. 68.- Por las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad, se pagará un derecho por cada bien, según la siguiente tabla:



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Certificado folio real (certificado de gravámenes)	\$7,00 USD
Certificado folio personal (estatuto personal)	\$7,00 USD.
Certificado de búsqueda	\$4,00 USD Por cada título.
Certificado de bienes	\$7,00 USD Por cada bien.
Certificación de inscripción (razón de inscripción)	\$7,00 USD.
Certificado de ventas	\$4,00 USD Por cada venta.

Sin embargo, para el certificado de Folio Real, si la propiedad pertenece a múltiples propietarios, el costo a partir del sexto propietario será de un dólar por cada uno.

En ningún caso el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, otorgará certificados de cualquier clase que fuere, de manera gratuita, salvo las exoneraciones constantes en la presente Ordenanza.

Art. 69.- Los derechos del registrador de la propiedad.- Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, fijados en esta Ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, sea de certificaciones, escrituras u otros actos registrales.

Art. 70.- De las planillas.- Las planillas emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, deberán contener el desglose pormenorizado de cada uno de los derechos que serán cancelados por el usuario.

Art. 71.- De la base para el cobro.- La base para el cobro del arancel registral será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, registrará este último.

Art. 72.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad y Mercantil sentó la razón de negativa de inscripción, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 73.- Caducidad de la anotación.- La anotación en el repertorio caducará en sesenta días de haberla realizado, si dentro de ese tiempo no se verifica que se han subsanado las razones que motivaron la suspensión de la inscripción. El valor cancelado

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

por dicha inscripción, no será sujeto de devolución. De presentarse el título luego de transcurridos los sesenta días, deberá procederse a un nuevo pago.

CAPÍTULO IX DE LAS EXONERACIONES

Art. 74.- Por el registro de todo tipo de contratos, certificaciones, inscripciones judiciales y administrativas; y, trámites en general, en los cuales sea o vaya a ser beneficiario el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, no tendrá costo alguno, siempre y cuando exista la petición escrita de uno de los representantes legales de la Institución.

Art. 75.- Por las rectificaciones de los asientos registrales que deba realizarse producto de la diferencia de superficie con relación al título de dominio, no se cobrará valor alguno por concepto de aranceles registrales;

Art. 76.- Por las rectificaciones de los asientos registrales, fuera de los casos indicados en el literal a) del artículo 67, de esta Ordenanza, y de los casos señalados en el artículo precedente, se cobrará el 50% del valor que corresponda según la tabla de aranceles establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.

Art. 77.- Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.

Art. 78.- Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, ordenados en procesos judiciales de alimentos, no tendrán costo alguno.

Art. 79.- La inscripción de medidas cautelares y sentencias en procesos penales, no tendrán costo alguno.

Art. 80.- Exoneración de Aranceles.- Las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad que sobrepasen el 40% de ella, estarán exonerados de todo pago por derechos registrales, previa la verificación de los títulos correspondientes, cédulas de identidad y presentación del respectivo carnet del organismo competente según corresponda.

Art. 81.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal podrá reformar la tabla de aranceles previa socialización, conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que presente el Registro de la Propiedad.



CAPÍTULO X GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alicuota.- Parte contenida exactamente cierto número de veces en un todo, como 3 en 9. //Hace alusión siempre a una parte proporcional relativa a un todo.

Aclaratoria.- En un procedimiento registral por el cual, las partes que han intervenido en la celebración de un contrato, acuerdan mutuamente aclarar algún dato que erróneamente se hizo constar en dicho título, como cuando se aclaran los estados civiles de los contratantes, los linderos del bien transferido, el objeto del contrato, siempre y cuando no varíe la naturaleza del contrato, etc.

Actualización.- Es igualmente un procedimiento registral que tiene por objeto incluir en el asiento registral algún dato que originalmente no se hizo constar en el título, como si anteriormente no se hizo constar las longitudes de los linderos o la superficie del bien raíz. Este acto no significa rectificar datos ya inscritos sino datos que anteriormente no constaban en el asiento registral.

Bien raíz.- Todo bien que por su naturaleza está adherido al suelo, incluyendo aquellos que por incorporación o destino es parte del fundo.

Bien mueble.- Son los bienes que pueden transportar de un lugar a otro por si solos o por una fuerza extraña.

Cancelación.- Es el procedimiento por el cual se cancela o se deja sin efecto todo acto por el que se limita el derecho de dominio, ya sea por orden judicial o a pedido de las partes intervinientes del título que se cancela.

Certificado de folio real (gravámenes e hipoteca).- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en relación a determinado bien; en el que se incluyen los propietarios, una breve historia de dominio y todos los gravámenes y limitaciones que pudieran pesar sobre el bien de que se trate.

Certificado de ventas.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que señala las enajenaciones que se han realizado respecto de un determinado bien a lo largo de su historia de dominio.

Certificado de bienes raíces.- Es la certificación en la que constan los bienes que se encuentran inscritos a nombre de determinada persona dentro del cantón.

Certificado de búsqueda.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que consta el resultado de la búsqueda respecto de determinado acto o contrato conforme la petición del usuario.

Certificado de propiedad.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que acredita el derecho de dominio de determinada persona sobre determinado bien.

Derecho.- El valor, tarifa o arancel que puede cobrar el Registro de la Propiedad por cada unidad de bien de que se trate la certificación cuando en el certificado tengan más relevancia los bienes, como en los certificados de gravámenes; o, por el número de peticionarios como en los certificados de bienes.

Estatuto Personal.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que constan las prohibiciones de enajenar, embargos o demandas que pudiera tener una persona respecto de sus bienes en determinada parroquia o parroquias del cantón.

Rectificatoria.- Es el procedimiento por el cual el titular de un determinado bien, solicita la corrección de datos que erróneamente se hizo constar en el título inscrito. La rectificación implica siempre error provocado fuera de sede registral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la *ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, sancionada el 10 de junio del 2011.

SEGUNDA.- Deróguese la *ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE LOS ARANCELES, TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, sancionada el 11 de febrero del 2015, publicada en el Registro Oficial 487 del 24 de abril del 2015.

TERCERA.- Deróguese la *ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, aprobada y sancionada el 10 de diciembre del 2015, publicado en Edición Especial 486 del Registro Oficial del 3 de febrero del 2016.

CUARTA.- Deróguese toda norma contraria a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que se publique en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicidad en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 27 de abril del 2017.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita
ALCALDE SUBROGANTE

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 13 de abril del 2017; y, el 27 de abril del 2017.- Tabacundo, 3 de mayo del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 3 de mayo del 2017.

EJECÚTESE:

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 3 de mayo del 2017. Tabacundo, 3 de mayo del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



¡ Con orgullo, pedromoncayense !